



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

14 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 443

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0922/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ARTURO PEREZ QUEVEDO**, con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **ARTURO PEREZ QUEVEDO**, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa en original, (01) una copia simple de notificación catastral, (01) una copia simple con encabezado de Minuta de cesión de derechos, (01) una copia simple con encabezado de formato único declaración de traslado de dominio y pago del impuesto, (01) una copias simple con encabezado de formato único de manifestación, (01) una copia simple de contrato privado de compraventa de derechos de posesión, (01) una copia fotostática de credencial de elector, (05) cinco recibos de luz, (01) una constancia de radicación de fecha nueve de octubre del dos mil veinticuatro, (02) dos recibos de pagos, (01) un certificado de persona alguna, volante número 451246, (01) una copia simple de escrito con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, (01) una copia simple de credencial de elector, y (05) cinco traslados en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del Predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la calle Francisco I. Madero, colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (226.50 m²) doscientos veintiséis punto cincuenta metros cuadrados, con un área construida de (17.22 m²) diecisiete punto veintidós metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte.-** con tres medidas; (5.25 m) cinco punto veinticinco metros, (13.73 m) trece punto setenta y tres metros y (7.70 m) siete punto setenta metros, todas con propiedad de Jesús Campos Solórzano; Al **Sur.-** (26.75 m) veintiséis punto setenta y cinco metros con propiedad de Gabriel García Salvador; Al **Este.-** con dos medidas.- (0.08m) cero

punto cero ocho metros y (8.00 m) ocho metros, todas con propiedad de Modesto Salgado y Al **Oeste**.- (0.08m) cero punto cero ocho metros y (8.40 m) ocho punto cuarenta metros con calle Francisco I. Madero.

SEGUNDO- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- **Norte**, Jesús Campos Solórzano, con domicilio en Calle Josefa Ortiz de Domínguez (negocio family pizza), Centro, Cárdenas, Tabasco.

- **Sur**, Gabriel García Salvador, con domicilio en Calle Francisco I. Madero de la colonia Nuevo Progresó de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, frente a templo Apostólico (casa color coral, protección café).

- **Este**, Modesto Salgado, con domicilio en Cerrada Francisco I. Madero colonia nuevo Progresó, casa color verde, Cárdenas, Tabasco.

- **Oeste**. Calle Francisco I. Madero, de la colonia Nuevo Progresó de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado **Oeste**, **notifíquese** al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **PEDRO JUAREZ CHABLE, DAVID HERNANDEZ TORRES y FELICIANO VAZCONCELOS BRAVATA**.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos en calle Vicente Guerrero 303 de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados **EDGAR HERNANDEZ VIGIL** y **MARCELA LOPEZ LOPEZ**, nombrándolos en el mismo acto como sus abogados patronos, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada

legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIA JUDICIAL.


LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 444

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00165/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ PÉREZ, EN DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCTENTE COPIADO A LA LETRA DICE

AUTO DE INICIO 00165/2024
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN
DE DOMINIO

Paraíso, Tabasco, a doce de febrero de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presente al ciudadano Julio César Hernández Pérez, con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original de contrato de compraventa con número de escritura 4975 cuatro mil novecientos setenta y cinco del doce de diciembre de dos mil seis, (1) Original de plano de predio rústico a nombre de Julio César Hernández Pérez, (1) Original de notificación catastral de fecha tres de julio de dos mil siete a nombre de Julio César Hernández Pérez, (1) Original de Volante 386701 con número de oficio DGRPPYC/625/2023 con copia simple adjunta de Plano, (1) Copia simple de oficio DF/SC 077-2024 con copia simple

adjunta de volante 386701 y plano, (1) Recibo Original de pago de impuesto predial a nombre de Julio César Hernández Pérez, Impresión a color de CURP a nombre de Julio César Hernández Pérez, (1) Copia certificada de acta de nacimiento número 1449 a nombre de Julio César Hernández Pérez, y (4) Traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, *respecto a un predio rustico localizado en la Carretera Estatal San Francisco Potreritos sin número, Ranchería Potreritos, Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 20-03-87.67 Has, (veinte hectáreas, tres áreas, ochenta y siete centiáreas sesenta y siete fracciones)*, con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Noreste: Tres medidas 1, 239.30, 305.46 y 625.84 metros, con Eleazin Hernández Hernández.
- Al Sureste: 38.40 metros, con carretera estatal,
- Al Suroeste: 2,218.51 metros con (antes Manuel Quiroz Magaña) ahora Julio César Hernández Pérez.
- Al Noroeste: 93.02 metros, con Ejido Río Playa.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de

la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Jesús Manuel Martínez Velázquez, Pascual Martínez y Calilias Hernández.

6. Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia

y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente Julio César Hernández Pérez, para recibir citas y notificaciones, los números telefónicos 933-101-75-41 y 913-116-24-86, mediante la aplicación de WhatsApp y los correos electrónicos [graciela brak@hotmail.com](mailto:graciela_brak@hotmail.com) o [Despacho brak@gmail.com](mailto:Despacho_brak@gmail.com) autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos y notificaciones a los números, revisen el expediente a los licenciados Graciela Olan Brabata y Ernesto Alonso Pérez Jiménez, así como al pasante en la licenciatura en derecho del licenciado Rafael de Jesús Maldonado Escobar, lo cual se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos de los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

En cuanto a la designación de abogado patrono hecha a favor de la licenciada Graciela Olan Brabata, para que surta efectos la designación, será indispensable que la designado acredite tener cédula

profesional de licenciados en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

En consecuencia, se faculta al actuario judicial adscrito a este Juzgado a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto en el correo electrónico y número telefónico señalado por la promovente para todos los efectos a que haya lugar a través del correo mara_18_1@hotmail.com, así como el número telefónico 993 231 95 87.

De la misma manera, se le hace el conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al colindante:

- Eleazin Hernández Hernández, con domicilio ubicado en Carretera Estatal San Francisco-Potrerito sin número, Ranchería Potrerito-Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL

NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10. Se ordena oficio a la policía Estatal de Caminos.

Advirtiéndose de autos que el predio, por el lado Sureste colinda en 38.40 metros con carretera estatal; con la finalidad que se tenga la certeza jurídica que todos los colindantes tengan conocimiento de este procedimiento no contencioso de Información de Dominio, por así exigirlo el precepto 1,318 del Código Civil en vigor, en términos del artículo 1ro Constitucional, en relación con los diversos 8vo y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), se ordena girar oficio a la Policía Estatal de Caminos, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, notificándole la radicación del presente procedimiento, adjuntándole copia del auto de inicio y copias certificada del escrito inicial y sus anexos para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto de la tramitación del presente procedimiento promovido por Julio César Hernández Pérez, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

11. Se requiere nombre y domicilio de Comisionario Ejidal.

Asimismo, visto que de lado Noroeste el predio motivo del presente asunto, colinda con el Ejido Río Playa, se requiere a la parte actora, para que en el término de tres días hábiles que se contarán a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el nombre y domicilio del comisionario Ejidal, para estar en condiciones de hacerle saber la radicación del presente juicio en términos del punto noveno del presente auto de inicio.

12. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico localizado en la un predio rustico localizado en la *Carretera Estatal San Francisco Potreritos sin número, Ranchería Potreritos, Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 20-03-87.67 Has, (veinte hectáreas, tres áreas, ochenta y siete centiáreas sesenta y siete fracciones)* , con las medidas y colindancias, siguientes: al Noreste: Tres medidas 1, 239.30, 305.46 y 625.84 metros, con Eleazin Hernández Hernández, al Sureste: 38.40 metros, con carretera estatal, al Suroeste: 2,218.51 metros con (antes Manuel Quiroz Magaña) ahora Julio César Hernández Pérez y al Noroeste: 93.02 metros, con Ejido Río Playa, pertenece o no al fondo legal de este municipio.

13.- Se ordena resguardo de documentos originales.

Como lo solicita el promovente, guardese en la caja de seguridad de este juzgado el Original de contrato de compraventa con número de escritura 4975 cuatro mil novecientos setenta y cinco del doce de diciembre de dos mil seis, original de plano de predio rústico a nombre de Julio César Hernández Pérez, original de notificación catastral de fecha tres de julio de dos mil siete a nombre de Julio César Hernández Pérez, original de Volante 386701 con número de oficio DGRPPYC/625/2023 con copia simple adjunta de Plano, copia simple de oficio DF/SC 077-2024 con copia simple adjunta de volante 386701 y plano, recibo Original de pago de impuesto predial a nombre de Julio César Hernández Pérez, Impresión a color de CURP a nombre de Julio César Hernández Pérez, copia certificada de acta de nacimiento número 1449 a nombre de Julio César Hernández Pérez, *y agréguese en autos copia simple de los misma las cuales exhibe el promovente, previo cotejo con su original.*

14. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto

por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

15. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este

expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

16. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Patsy Guadalupe Villarreal Luna, primera secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.





No.- 445

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 226/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Martín Montiel López, con cinco de octubre, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...Auto de inicio

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

COMALCALCO, TABASCO, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a Martín Montiel López, con su escrito recibido el veintiocho de septiembre del presente año, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; exhibiendo certificado de persona alguna signado electrónicamente por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio con numero de volante 336930 y plano, con el cual se le tiene por desahogada dicha prevención; en consecuencia, se ordena dar entrada al escrito de demanda en los términos siguientes:

Segundo. Por presentado al ciudadano Martín Montiel López, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: (01) copia simple de credencial de elector a nombre de Rafael de Jesús Maldonado Escobar, (01) original de contrato de compraventa con fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, (1) original de coordinación catastral y registral, con número de volante 336930, expedida por el oficial 01 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, así como un (01) original de recibo de pago predial, con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés; (01) impresión a color de informe signado por la licenciada Leysi Pérez Rodríguez, Subdirectora de Catastro Municipal; exhibiendo certificado de persona alguna signado electrónicamente por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio con numero de volante 336930, plano y (05) traslados, con los que vienen a promover diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rústico ubicado en el poblado Cocohital, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- *Al Noreste: 74.50 metros, con Arcenio Montiel Pérez.*
- *Al Sureste: 65.50 y 65.00 metros, con Arcenio Montiel Pérez y Santiago Alejandro de la Cruz.*

- *Al Suroeste: 73.10 metros con Alejandro de la Cruz.*
- *Al Noroeste: 61.00 y 11.50 metros, con Santiago Alejandro de la Cruz.*

Tercero. - De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 226/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

Arcenio Montiel Pérez; quien puede ser notificado en el poblado Cocohital, Comalcalco, Tabasco.
Santiago Alejandro de la Cruz, quien puede ser notificado en el poblado Cocohital, Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES que computará el secretario contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveldo, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en ubicado en el poblado Cocohital, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 74.50 metros, con Arcenio Montiel Pérez.

Al Sureste: 65.50 y 65.00 metros, con Arcenio Montiel Pérez y Santiago Alejandro de la Cruz.

Al Suroeste: 73.10 metros con Alejandro de la Cruz.

Al Noroeste: 61.00 y 11.50 metros, con Santiago Alejandro de la Cruz.

Pertenece o no al fondo legal de este municipio.

SÉPTIMO. - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico en el despacho de abogados Brabata, Jiménez & asociados, ubicado en calle Gil y Sáenz, sin número, entre cinco de mayo y Teresa Vera, colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y el correo electrónico graciela_brak@hotmail.com, y el número telefónico 933-101-75-41, mediante la aplicación de WhatsApp, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos y notificaciones, revisen el expediente a los licenciados Ernesto Alonso Pérez Jiménez y Graciela Olan Brabata, así como al pasante en la licenciatura en derecho, Edgar Emmanuel Hernández Córdova y Rafael de Jesús Maldonado Escobar, designando al primero de los mencionados como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.;

NOVENO.-Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

DECIMO.-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Anabel Salaya Rodríguez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el secretario Judicial licenciada Levi Hernández de la Cruz, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..." **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.

EXP. 226/2023
L'FAC/LSP**



No.- 447

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **736/2024**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ y ELIZABETH LÓPEZ MAGAÑA**, en contra de **Hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, División Fiduciaria, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral de H. Cárdenas, Tabasco, y al Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco**, con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Gerardo Rocha Martínez, Gerente Integral de Área de Teléfonos de México, S.A. de C.V., con su escrito de cuenta, con el cual, en atención al oficio número 4017 de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, comunica a esta honorable autoridad que, realizada la búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico en el estado de Tabasco, del área concesionada a su representada, no se encontró registro de la razón social Hipotecaria Vertice S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, División Fiduciaria; por tanto, agréguese el informe antes referido a los presentes autos para obre como en derecho corresponda.

Segundo. Asimismo se tiene por presentado al licenciado Carlos Jiménez Acevedo, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que en los informes que obran en autos, rendidos por diversas dependencias, comunicaron que en sus correspondientes bases de datos no se localizó domicilio de la demandada Hipotecaria vértice S.A. DE C.V. Sociedad, Financiera De Objeto Limitado, División Fiduciaria, con RFC HVE11111AAA; por ello, y tomando en cuenta que los informes rendidos no aportaron mayor dato, se presume que la antes citada demandada **es de domicilio ignorado**; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada Hipotecaria vértice S.A. DE C.V. Sociedad, Financiera De Objeto Limitado, División Fiduciaria, con RFC HVE11111AAA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes de haberse hecho la

última de publicación y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación, el término de **nueve días hábiles** concedido para contestar la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Segundo. Por lo anterior queda a cargo de la actora, realizar los trámites respectivos para la expedición de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

TRANSCRIPCIÓN DE AUTO DE INICIO.

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL H. CÁRDENAS, TABASCO A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados a los ciudadanos ROSA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ y ELIZABETH LÓPEZ MAGAÑA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

1. **Copia Simple de un plano.**
2. **Constancia de radicación con colindancias, expedida por el delegado municipal de la ranchería Calzada Primera Sección Sur, Cárdenas, Tabasco.**
3. **Cuatro copias simples de identificación personal.**
4. **Contrato privado de compraventa, del diez de febrero de dos mil trece.**
5. **Copia simple de identificación personal.**
6. **Constancia de radicación con colindancia expedida por el delegado municipal de la ranchería Calzada Primera Sección Sur.**
7. **Copia simple de un plano.**
8. **Copias simple de identificación personal.**
9. **Acta de defunción numero 11 de WILBERT CUPIL DE DIOS.**
10. **Contrato privado de compraventa del veintisiete de julio de dos mil trece.**
11. **Solicitud de copias certificadas, expedida por la ofical registral.**
12. **Copia de escritura numero 2750. Volumen 100.**
13. **Dos** certificado de existencia o inexistencia de gravamen.
14. **Solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravamen**

Dos juegos de copias fotostática del escrito inicial de demanda y sus anexos.

Con los cuales promueve Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de **Hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, División Fiduciaria**, con RFC **HVE11111AAA** de domicilio ignorado.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio en Manuel Leyva sin número

colonia Centro de la ciudad de Tabascoal **Coordinador de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco,**

De quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos mencionados de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Notifíquese y emplácese a los demandados **VHipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, División Fiduciaria, con RFC HVE111111AAA de domicilio ignorado.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio en Manuel Leyva sin número colonia Centro de la ciudad de Tabasco.

Al Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

Contra quien o quienes se crean con derecho sobre el bien que posee la demandante en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, y con las copias de la demanda y sus anexos, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarados en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportuna.

Asimismo, requiérase a la demandados, para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Así mismo como lo solicita los promoventes, tomando en cuenta sus manifestaciones así como los documentos anexados a su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **Gírese Oficio al Director del Instituto Registral de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que proceda a realizar la Anotación Respectiva de la Demanda** respecto a los bienes inmuebles detallados en el apartado de medida de conservación; informándole que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca de esta circunstancia y no se perjudique a cualquier tercero adquirente.

Quinto. Ahora, y toda vez que según las manifestaciones de los promoventes ROSA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ y ELIZABETH LÓPEZ MAGAÑA, la parte demandada Hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de objeto limitado, división fiduciaria **con RFC HVE111111AAA**, es de domicilio ignorado, por lo que, para efectos de corroborar lo anterior, gírense atentos oficios dirigidos a la **Empresa Teléfonos de México, CEAS (Comisión Estatal de Agua y Saneamiento)**, y a la

Comisión Federal de Electricidad, todos con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, así como al **Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado** ubicado en Av. Cesar Sandino numero 102, colonia 1ro de Mayo, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190, para los efectos de que informen a esta autoridad, si en esas dependencias tienen registrado el domicilio actual de la parte demandada Hipotecaria vértice S.A. DE C.V. Sociedad, Financiera De Objeto Limitado, División Fiduciaria, con RFC HVE111111AAA Informe que deberán rendir dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente se gire, apercibidos que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una **multa consistente en veinte unidades con base a la unidad de medida y actualización**, la cual se duplicara en caso de reincidencia sirve de apoyo a lo anterior los numerales 9, 89 fracción III, 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

En razón a lo ordenado en el punto tercero, del presente auto, se reserva de ordenar emplazar a la HIPOTECARIA VERTICE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con RFC HVE111111AAA hasta en tanto se dé cumplimiento a lo solicitado.

Sexto. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la calle Manuel Leyva sin número, casi esquina con la calle Ignacio Zaragoza a unos pasos del Hotel Riviera, colonia Centro ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para que las oigan, reciban al licenciado **Carlos Jiménez Acevedo**, nombrando como abogado patrono a quien se le reconoce en auto dicha personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta este juzgado para tal fin, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

Séptimo. Se hace saber a las partes que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las Instalaciones que albergan los Juzgado Civiles ubicado en la calle Limón, esquina Naranjo, Colonia Infonavit, Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Octavo. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.


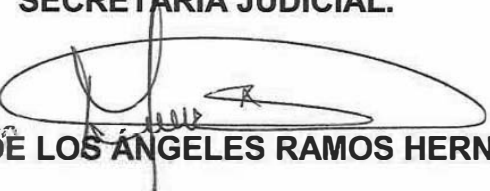
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....”

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.


SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ.



No.- 451

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **608/2024**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, promovido **José Antonio Damasco Acuña**, con fechas **veintiocho y siete de octubre de dos mil veinticuatro**, se dictó un acuerdo y un auto de inicio, que copiados a la letra se leen y dicen:

Transcripción del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco; a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al promovente **José Antonio Damasco Acuña**, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al punto **octavo** del auto de inicio del **siete de octubre de dos mil veinticuatro**, en el cual señala a quien debe notificarse como representantes de las colindancias: (**sur, este y oeste**), siendo las siguientes:

Al Sur; 34.00 metros, con calle Walter Herrera Ramírez, se ordena notificar a través del **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, en avenida Rafael Martínez de Escobar, esquina con Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro de esta Ciudad.

Al Este; 123.00 metros, con panteón municipal, se ordena notificar a través del **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, en avenida Rafael Martínez de Escobar, esquina con Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro de esta Ciudad.

Al Oeste; 123 metros, con caseta de protección civil municipal y capilla católica, se ordena notificar a través del **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, en avenida Rafael Martínez de Escobar, esquina con Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro de esta Ciudad.

En consecuencia a lo anterior, se ordena notificar a los colindantes antes mencionados, en términos del auto de inicio del **siete de octubre del presente año**, debiendo adjuntar el presente proveído.

Así también se hace la aclaración que de la revisión al auto de inicio de **siete de octubre de dos mil veinticuatro**, en el punto **octavo**, se requirió al promovente **José Antonio Damasco Acuña**, señalara el nombre (persona física o moral, de quien representa la colindancia al **Norte**, cuando lo correcto es la colindancia **Este**; por lo que se hace la aclaración para los efectos legales correspondiente, aunado que también la parte promovente señalo correctamente a quien debe notificarse como colindante del **Este**.

Segundo. De igual manera, se tiene al promovente dando cumplimiento al punto **décimo tercero** del auto de inicio ante citado, manifestando "**bajo protesta de decir verdad**", que no pertenece a ningún grupo étnico, no es migrante, ni indígena, no habla ningún idioma no mayoritario, no padece ninguna incapacidad física o mental, que actualmente goza de sus derechos sustantivos o procesales, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Tomando en cuenta que se reservó notificar a los colindantes, el auto de inicio, hasta en tanto la parte promovente diera cumplimiento a lo expuesto en el primer punto y toda vez que dio cumplimiento, se ordena turnar los autos al actuario judicial, para que notifique a los colindantes, el auto de inicio del **siete de octubre de esta anualidad**, debiendo notificar el **presente proveído**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial el licenciado **Darvey Azmitia Silva**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de inicio del siete de octubre de dos mil veinticuatro.

Auto de inicio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al promovente **José Antonio Damasco Acuña**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención ordenada mediante auto de doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

a) Se tiene al promovente manifestando que el predio que se trata es el que refiere en su escrito inicia de demanda, con la superficie y mediadas que describe, con las siguientes colindancias:

Al Norte: 34.00 metros, con la concesión, a nombre de **Jesús Acosta Soraya**; con domicilio en la calle 5 de mayo, esquina periférico, colonia centro, de este municipio.

Al Sur: 34.00 metros, con calle Walter Herrera Ramírez.

Al Este: 123.00 metros, con antiguo cauce del rio mezcaltapa (cauce seco) y el panteón municipal.

Al Oeste: 123 metros, con caseta de protección civil municipal y capilla católica.

Manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **José Antonio Damasco Acuña**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) manifestaciones única catastral, en original.

(01) notificación catastral, en original.

(01) constancia de radicación de fecha 19 de octubre del 2021, en original.

(01) constancia de derecho de posesión de fecha 03 de agosto del 2022, en copia simple.

(01) oficio número DF/SC/0264/2024, en original.

(02) certificado de persona alguna con número de volante 448027, en impresión.

(01) recibo de pago predial, en impresión.

(04) credenciales para votar, expedidas a nombres de José Antonio Damasco Acuña, José Alberto Hernández Lozano, Luis Alfonso Ramos Cadenas y José del Carmen Ramos Cadenas.

(01) plano en original.

Con los cuales viene a promover el procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado **en la calle Walter Herrera Ramírez, casi esquina con la carretera federal, tramo Estación Chontalpa-Huimanguillo, Tabasco, frente a la gasolinera servicio Dagdu, de la Colonia Villa Flores Segunda Sección de este municipio**; predio que cuenta con una superficie de **4,182.00 m²** (cuatro mil ciento ochenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte**: 34.00 metros, con la concesión, a nombre de **Jesús Acosta Soraya**, **al Sur**: 34.00 metros, con calle Walter Herrera Ramírez, **al Este**: 123.00 metros, con antiguo cauce del rio mezcalapa (cauce seco) y el panteón municipal y **al Oeste**: 123 metros, con caseta de protección civil municipal y capilla católica.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el **Hospital General**, el **H. Ayuntamiento**, en los estrados de este juzgado, el **Centro de Readaptación Social del Estado**, **Secretaría de Finanzas**, **Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio**, **Juzgado Primero Civil de este Municipio** y en el lugar de la **ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos

sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Al Norte: 34.00 metros, con la concesión, a nombre de **Jesús Acosta Soraya**; con domicilio en la calle 5 de mayo, esquina periférico, colonia centro, de este municipio.

Al Sur: 34.00 metros, con calle Walter Herrera Ramírez.

Al Este: 123.00 metros, con antiguo cauce del río mezcaltapa (cauce seco) y el panteón municipal.

Al Oeste: 123 metros, con caseta de protección civil municipal y capilla católica.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva, número 115, Colonia, Centro, C.P. 86500, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales

deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conducto legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Quedando a cargo del promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rustico ubicado **en la calle Walter Herrera Ramírez, casi esquina con la carretera federal, tramo Estación Chontalpa-Huimanguillo, Tabasco, frente a la gasolinera servicio Dagdu, de la Colonia Villa Flores Segunda Sección de este municipio**; predio que cuenta con una superficie de **4,182.00 m²** (cuatro mil ciento ochenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 34.00 metros, con la concesión, a nombre de **Jesús Acosta Soraya, al Sur:** 34.00 metros, con calle Walter Herrera Ramírez, **al Este:** 123.00 metros, con antiguo cauce del río mezcalapa (cauce seco) y el panteón municipal y **al Oeste:** 123 metros, con caseta de protección civil municipal y capilla católica; **pertenece o no al fondo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.4 (dos mil ciento setenta y un pesos 4/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **108.57 x 20 = \$2,171.4**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Quedando a cargo del promovente la tramitación de los oficios ordenados, ante la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución de los acuses de recibido.

Octavo. De la revisión al escrito de demanda inicial y el escrito de cuenta firmado por el promovente, refiere que las siguiente colindancias **Sur:** 34.00 metros, con **calle Walter Herrera Ramírez, Este:** 123.00 metros, **con antiguo cauce del río mezcalapa (cauce seco) y el panteón municipal, Al Oeste:** 123 metros, con caseta de **protección civil municipal y capilla católica**, son las que debe notificarse el presente procedimiento, sin embargo se advierte que no señala persona física o moral a quien debe notificarse el presente juicio; por lo que en consecuencia para que esta autoridad esté en condiciones de notificar a los colindantes del predio motivo de la litis, se requiere al promovente para que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir al

día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, señale nombre a quien debe notificarse (persona o institución), como representantes de los colindantes **Norte, Sur y Oeste**, debiendo señalar sus domicilios, con referencias, debiendo exhibir los traslados correspondientes, así estar en condiciones de notificar el auto de radicación a los colindantes, girar los oficios y exhorto correspondientes.

Por otra parte, de la revisión al escrito inicial de su demanda, se advierte que el promovente no exhibió los traslados correspondientes, para efectos de notificar a los colindantes, por lo que se le requiere en el mismo término antes citado, para que exhiba (05) juegos del escrito de demanda y anexos.

Hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento al párrafo que antecede, se reserva notificar a los demás colindantes y girar los oficios y el exhorto ordenados en los puntos cuarto y sexto.

Noveno. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Decimo. En cuanto al domicilio procesal, autorizado, que señala el promovente en el encabezado de su escrito de demanda; al respecto dígase, que deberá de estarse al punto **segundo** del auto del **doce de septiembre de dos mil veinticuatro**.

Decimó primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo tercero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Darvey Azmitia Silva**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe... ”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **trece días de noviembre de dos mil veinticuatro**.- Conste.



Secretario Judicial

Lic. Darvey Azmitia Silva.

Lucezita*



No.- 452

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **619/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LILIANA RAMIREZ SEGOVIA**, en once de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la promovente **LILIANA RAMIREZ SEGOVIA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención dada en el punto primero del auto de veintiséis de septiembre del año actual, en el cual señala las siguientes:

PRESTACIONES

A) Que mediante sentencia definitiva se declare que **LILIANA RAMIREZ SEGOVIA**, se ha convenido en propietaria del predio rústico ubicado en **CARRETERA AYAPA- IQUINUAPA COLONIA EL CARMEN DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con una superficie de 2,485.31 metros cuadrados (dos mil cuatrocientos ochenta y cinco punto treinta y un metros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 132.60 metros, con **ZOILA LÓPEZ MENDEZ, AL SURESTE:** 18.70 metros, con **VICTOR GOMEZ RUIZ, AL SUROESTE:** 131.00 metros, con **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA, AL NOROESTE:** 20.00, metros con **ROBERTO VELAZQUEZ JIMENEZ.**

B) Mediante sentencia definitiva se ordene girar oficio a la Dirección de Catastro Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de que realice una cuenta catastral a favor de **LILIANA RAMIREZ SEGOVIA**, respecto al predio rústico motivo de la litis.

C) Mediante sentencia definitiva su señoría ordene girar oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de que inscriba la sentencia que en su oportunidad se emita y sea el título de propiedad de **LILIANA RAMIREZ SEGOVIA**, respecto al citado predio.

Consecuentemente, habiéndose desahogado la prevención ordenada en el auto antes citado, provéase el escrito inicial de demanda como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a la ciudadana **LILIANA RAMIREZ SEGOVIA**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) original de contrato de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio de los derechos de posesión del cinco de mayo del año dos mil diecisiete, (1) copia simple de un plano rústico, (1) original de un certificado de persona alguna expedido por la Dirección general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y (6) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL.**, reclamando las prestaciones siguientes:

PRESTACIONES

*"..A) Que mediante sentencia definitiva se declare que LILIANA RAMIREZ SEGOVIA, se ha convenido en propietaria del predio rústico ubicado en CARRETERA AYAPA- IQUINUAPA COLONIA EL CARMEN DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con una superficie de 2,485.31 metros cuadrados (dos mil cuatrocientos ochenta y cinco punto treinta y un metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 132.60 metros, con **ZOILA LÓPEZ MENDEZ**, **AL SURESTE:** 18.70 metros, con **VICTOR GOMEZ RUIZ**, **AL SUROESTE:** 131.00 metros, con **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, **AL NOROESTE:** 20.00, metros con **ROBERTO VELAZQUEZ JIMENEZ...**"*

"...B) Mediante sentencia definitiva se ordene girar oficio a la Dirección de Catastro Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de que realice una cuenta catastral a favor de LILIANA RAMIREZ SEGOVIA, respecto al predio rústico motivo de la litis..."

"...C) Mediante sentencia definitiva su señoría ordene girar oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de que inscriba la sentencia que en su oportunidad se emita y sea el título de propiedad de LILIANA RAMIREZ SEGOVIA, respecto al citado predio..."

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

TERCERO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **ZOILA LÓPEZ MENDEZ**, con domicilio ubicado en la calle Santo Domingo, Colonia Centro, del Poblado Ayapa de Jalpa de Méndez, Tabasco, **VICTOR GOMEZ CRUZ**, con domicilio ubicado en carretera Plátano y Cacao del Poblado Iquiuapa de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, con domicilio en la calle Santa Cruz. Colonia Centro del Poblado Ayapa de esta ciudad, **ROBERTO VELAZQUEZ JIMENEZ**, con domicilio en la carretera

Ayapa-Iquiuapa, Colonia el Carmen del Poblado Ayapa de esta ciudad, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio RÚSTICO UBICADO EN CARRETERA AYAPA-IQUINUAPA COLONIA EL CARMEN DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, **con una superficie de 2,485.31 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 132.60 metros, con **ZOILA LÓPEZ MENDEZ**, **AL SURESTE:** 18.70 metros, con **VICTOR GOMEZ RUIZ**, **AL SUROESTE:** 131.00 metros, con **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, **AL NOROESTE:** 20.00, metros con **ROBERTO VELAZQUEZ JIMENEZ**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que

desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

OCTAVO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

NOVENO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN,**

AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro

medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

DÉCIMO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO

JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNANDEZ** PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.. [...]”. *Dos firmas ilegibles, rubrica...*”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A: ~~LOS~~ **ATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA LÓPEZ ALEJANDRO.



No.- 453

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **605/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIA DEL CARMEN MENA HERNANDEZ**, Apoderada legal de **ARNULFO MENA HERNANDEZ**, con doce de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **MARIA DEL CARMEN MENA HERNANDEZ**, apoderada legal de **ARNULFO MENA HERNANDEZ**, en términos de la escritura pública número 15,397 (quince mil trescientos noventa y siete) de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **JUAN CARLOS OCAÑA HERNANDEZ**, notario público número dos de esta Ciudad, que contiene poder general para pleitos y cobranzas actos de administración representación labora para suscribir títulos de crédito y de rigoroso dominio; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *una escritura original número 15,397; un plano original; copia de una cédula profesional, copia de una constancia; copia de dos credenciales de elector; copia simple de una curp; cuatro fijaciones fotográficas; certificado de persona alguna; certificado de búsqueda de propiedad;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **Calle sin nombre del Poblado Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **559.40 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 13.20 mts. con callejón al panteón; **al sur** 15.25 mts. con David Hernández Hernández; **al este** 36.70 mts con calle pavimentada; **al oeste** 19.43 mts. y 21.25 mts. con Benito Mena Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318,

1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **David Hernández Hernández y Benito Mena Hernández;** al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,** con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103,*

Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco,* para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio rústico** ubicado en el **Calle sin nombre del Poblado Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco,** constante de una superficie de **559.40 m2,** localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** *13.20 mts. con callejón al panteón;* **al sur** *15.25 mts. con David Hernández Hernández;* **al este** *36.70 mts con calle pavimentada;* **al oeste** *19.43 mts. y 21.25 mts. con Benito Mena Hernández;* **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación,** o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES;** advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional),** dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al Registrador citado, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico en la Calle Jacinto López 65 altos de esta Ciudad, así mismo proporciona los teléfonos 91737-5-29-17 (Telmex), celular 99-34-06-85-32, y el correo electrónico lic.zurita@hotmail.com, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** y **ISELA ANA MARIA MARTINEZ RIVERA,** de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA,** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **SANTANA GONZALEZ JIMENEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ



L' Jpbrito.



No.- 454

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **547/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Miguel Ángel Flores Jiménez**, por su propio derecho, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Téngase por presente a **Miguel Ángel Flores Jiménez**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **copia certificada y simple de:** escritura número 3,867 de fecha ocho de agosto del dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Carlos Armando Hernández Compañ, notario público substituto en ejercicio en el Estado, actuando en el protocolo de la notaría pública número dieciocho y del patrimonio Inmueble Federal de la Cual es Titular el licenciado Pedro Javier Reséndiz Medina, **original y copia fotostática simple de:** hoja de manifestación expedida por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, hoja de impuesto de predial de fecha seis de diciembre del dos mil tres, certificado de persona alguna, escrito de fecha veinte de junio del dos mil veintidós, **copia al carbón de y copia simple de:** memorándum número 59180, **copia fotostática simple de:** un plano y un traslado; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la **Cerrada de Frutales número 204, Interior, Villa Parrilla, Centro, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. **Al Norte:** 11.00 m. (once metros) con **Elena Díaz Domínguez**;
6. **Al Sur:** 11.00 m. (once metros) con **Narda Beatriz Bernal Sánchez**,
7. **Al Este:** 7.00 m. (siete metros) con **Andador Privado**;
8. **Al Oeste:** 6.80 m. (seis metros con ochenta centímetros) con **Miguel Gómez Pérez**.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- **Elena Díaz Domínguez** con domicilio a un costado del Predio motivo del presente asunto, en la Casa sin número, ubicada en la Cerrada Frutales, Interior, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

- **Narda Beatriz Bernal Sánchez**, con domicilio en Casa número 114, de la Calle Tinto, Fraccionamiento Santa Fe, Centro, Tabasco.
- **Miguel Gómez Pérez**, con domicilio a un costado del Predio motivo del presente asunto, en la Casa sin número, ubicada en la Cerrada Frutales, Interior, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quinto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **Cerrada de Frutales número 204, Interior, Villa Parrilla, Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **75.00 M2**, y colinda al **Este: con Andador Privado**; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna

persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Séptimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **Privada Flober Letra A, Cerrada los Gómez, Fraccionamiento INFONAVIT Parrilla 1, Kilometro 11, Centro, Tabasco**, así como el correo electrónico **abogado.miguelflores@hotmail.com** y número telefónico vía WhatsApp **99-31-77-52-49** autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, revise el expediente, tome apuntes y tome fijaciones fotográficas a la licenciada **Narda Beatriz Bernal Sánchez**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 131. fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Octavo. En cuanto a la designación de su abogado patrono a favor de **Narda Beatriz Bernal Sánchez**, resulta improcedente tenerle por realizada la misma, en razón que de la revisión a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, se observa que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: **copia certificada y simple de:** escritura número 3,867 de fecha ocho de agosto del dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Carlos Armando Hernández Compañ, notario público sustituto en ejercicio en el Estado, actuando en el protocolo de la notaría pública número dieciocho y del patrimonio Inmueble Federal de la Cual es Titular el licenciado Pedro Javier Reséndiz Medina, **original y copia fotostática simple de:** hoja de manifestación expedida por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, hoja de impuesto de predial de fecha seis de diciembre del dos mil tres, certificado de persona alguna, escrito de fecha veinte de junio del dos mil veintidós, **copia al carbón de y copia simple de:** memorándum número 59180, **copia fotostática simple de:** un plano; y déjese copia cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo Primero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los tres días del mes de enero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 455

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 556/2023 relativo al **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, promovido por *Narda Beatriz Bernal Sánchez*, por propio derecho; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

- auto de 02 de diciembre de 2024 -

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el **abogado patrono** de la **parte actora**.

Como lo peticiona, en razón de que refiere bajo protesta de decir verdad que extravió el edicto original que le había sido expedido por los motivos que explica, elabórese de nueva cuenta en los términos ordenados en el punto **cuarto** del auto de inicio de **29 de noviembre de 2023**, con inserción del auto de **08 de marzo de 2024**.

Por lo que, deberá apersonarse ante la **segunda** secretaría, a realizar los trámites para la elaboración de los citados edictos.

Queda sin efecto el edicto de **19 de abril de 2024**.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante *Mariana de la Cruz Santana*, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- auto de 8 de marzo de 2024 -

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto: la cuenta secretarial. se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por la **Subdirectora de lo contencioso y amparo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, al cual anexa:

(01) **oficio DF/SCAT/0185/2024**, de **29 de febrero de 2024**; y,

(01) impresión de cédula catastral de **06 de febrero de 2020**.

Con los cuales, en contestación al oficio **554** de **19 de febrero de 2024**, hace del conocimiento que el bien inmueble motivo de este procedimiento no pertenece al **fundo legal**.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de la parte **actora**.

Como lo peticona, elabórense a la brevedad los avisos y edictos ordenados en el punto cuarto del **último** párrafo, del auto de inicio de **29 de noviembre de 2023**.

Para lo cual, deberá apersonarse la parte interesada a esta secretaria, para su gestión.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- auto de inicio de 29 de noviembre de 2023 -

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por la **promovente Narda Beatriz Bernal Sánchez**, al que acompaña:

(01) **original** de escritura pública **24,870** (veinticuatro mil ochocientos setenta) de **treinta de octubre del dos mil diecinueve**, pasada ante la fe de la licenciada **Aura Estela Noverola Alcocer**, notaria público

fe de la licenciada *Aura Estela Noverola Alcocer*, notaria pública adscrita, de la cual es titular el licenciado *Guillermo Narváez Osorio*, notario público de la notaría pública número 28 de Villahermosa, Tabasco;

(01) copia fotostática simple de cédula catastral folio HAC-CD015283 de seis de febrero del 2020;

(01) copia fotostática simple de un plano;

(01) impresión electrónica y copia fotostática simple de certificado de persona alguna, volante 236765 de tres de agosto del dos mil veintidós, expedida por *Ada Victoria Gallegos Rodríguez*, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad;

(01) original y copia fotostática simple del escrito de 20 de junio de 2022, (constancia) con firma y sello; y,

(04) traslados.

Con los que, promueve procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del predio urbano que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la cerrada Frutales número 204, interior, Villa Parrilla, centro, Tabasco, con una superficie de 358.76 M2.

El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al sureste: 31.40 m, (treinta y un metro con cuarenta centímetros), colinda con andador privado;

Al suroeste: 11.50 m, (once metros con cincuenta centímetros), colinda con *Julio Hernández Cruz*.

Al noreste: 11.00 m. (once metros), colinda con *Felícito Gómez Hernández*.

Al noroeste: 32.80 m. (treinta y dos metros, con ochenta centímetros), colinda con *Miguel Gómez Pérez*.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. En razón de ello, **notifíquese** a los colindantes, en los domicilios siguientes:

a) **Julio Hernández Cruz**; como colindante, con domicilio particular ubicado en la casa sin número, cerrada Frutales, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

b) Felicito Gómez Hernández, como colindante, con domicilio particular ubicado en la casa sin número, cerrada Frutales, interior, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

c) Miguel Gómez Pérez, como colindante, en casa sin número, cerrada Frutales, interior, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para que concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

En el mismo plazo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco. Debiéndose, hacerles entrega de los traslados correspondientes.

Cuarto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogaran.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, deberán fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Quinto. Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se advierte que el promovente, señala que en la colindancia al **sureste** del predio motivo de estas diligencias colinda con **andador privado**; sin embargo, no proporciona el nombre y domicilio de la persona física o moral y/o dependencia que la represente.

En consecuencia, se **requiere** a la promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, proporcione el nombre y domicilio de la persona física o moral y/o dependencia que represente a la citada colindancia (**andador privado**), para efectos notificarle este procedimiento y manifieste lo que a sus intereses convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles y 1318 del Código Civil ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Por otra parte, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibida que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de \$ **2,074.8** (dos mil setenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional) misma que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado: **original** de la escritura pública **24,870** de treinta de octubre de dos mil diecinueve, **impresión electrónica de certificado de persona alguna**, volante **236765** de tres de agosto del dos mil

veintidós, **original del escrito de 20 de junio de 2022, (constancia)** con firma y sello; dejando copias simples en autos.

Octavo. La ocursoante, **señala** como **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones, el **despacho jurídico, ubicado en la privada Flober letra A, cerrada los Gómez, fraccionamiento Infonavit Parrilla 1, kilómetro 11, Centro, Tabasco**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** que las notificaciones de este procedimiento, se le realicen en el correo electrónico abogado.miguelflores@hotmail.com y al número de teléfono móvil **99 31 77 52 49**, de conformidad con el numeral 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Asimismo, se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

De igual manera, la **ocursoante, designa** como su **abogado patrono** al licenciado **Miguel Ángel Flores Jiménez**, cédula profesional **2762248**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**, que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que

para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido este edicto a los **dos** días del mes de **diciembre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.

 segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana.



Exp.: 556/2023
mlaa.

No.- 472

M.D.F. PAOLA CASTILLO CADENA

Notaria Titular

Calle 2 de Abril No. 303, Col. Centro, Paraíso, Tabasco. C.P. 86600

Tel. 933-333-16-65 / 933-333-44-50

notariaparaiso@gmail.com



AVISO NOTARIAL (PRIMERA PUBLICACIÓN)

NOT. PAOLA CASTILLO CADENA, Titular de la Notaría Pública Número 2 dos de Paraíso, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo seiscientos ochenta de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, hago constar que por la escritura número 10085 diez mil ochenta y cinco, volumen 140 ciento cuarenta, de fecha uno de noviembre del presente, otorgada ante mi fe, las señoras BERTHA AMALIA DEL RIVERO AGUILAR y GLADYS AGUILAR LASTRA, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria del señor ALFONSO DEL RIVERO FRANYUTTI Y/O ALFONSO DEL RIVERO F., reconociendo a la señora GLADYS AGUILAR LASTRA como cónyuge supérstite quien además aceptó la herencia que le fue deferida por el de cujus mediante la escritura pública número 27,170 veintisiete mil ciento setenta, volumen CCCXI trescientos once, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 13 trece de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y la señora BERTHA AMALIA DEL RIVERO AGUILAR aceptó el cargo de albacea, quien manifestó que procederá a la formación del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. =====

Paraíso, Tabasco, a 8 de noviembre de 2024

NOT. PAOLA CASTILLO CADENA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 2, PARAÍSO, TAB.





No.- 474

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00563/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **SARA JUÁREZ GARCÍA Y CONSTANTINO SARAO ÁLVAREZ**, CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.Legitimación

Por presentado los ciudadanos **Sara Juárez García y Constantino Sarao Álvarez** por su propio derecho, con el escrito de solicitud, anexos consistentes en: (1) copia electrónica del recibo de pago de predial de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, (2) oficios originales números B00.927.04.-707/3453/20216 y ACMM/SUBCM/263/2024, (2) planos originales expedidos por el ingeniero Víctor R Concha y del Perito dibujante Amaro Francisco Castillo Jiménez de la Secretaria de Finanzas, (1) Cedula Catastral con número de cuenta R043783, (1) certificado de persona alguna de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) original del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión de fecha veinte de octubre de dos mil dieciocho y (6) traslado, con los que viene a promover la **Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio**, respecto a un Predio **Rustico ubicado en la Ranchería el Bayo actualmente conocida como Colonia Unión de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 5-47-24.50 Has, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, 590.29 metros con Máximo Chablé y Herminio Luciano** actualmente con **Guadalupe Crisóstomo García.**
- **Al Sur, 610.17 metros con Concepción Esteban** actualmente con **Carolina Gutiérrez Juárez.**
- **Al Este, 92.32 metros con Zona Federal**
- **Al Oeste, 91.35 metros con Mariano Juárez** actualmente con **Armando Cesario Gutiérrez Pérez.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que, legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Guadalupe Crisóstomo García, Carolina Gutiérrez Juárez y Armando Cesario Gutiérrez Pérez**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **Sara Juárez García y Constantino Sarao Álvarez**, para recibir citas y notificaciones el medio electrónico, al número de teléfono **9141029248** vía WhatsApp, autorizando para tales efectos a los licenciados **Francisco Hernández Almeida, Teresa Méndez Peregrino y Jesús Alberto Hernández Méndez**, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, a quien se le hace saber que podrá ejercer dicha designación, hasta en tanto se encuentre inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 131 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Guadalupe Crisóstomo García, Carolina Gutiérrez Juárez y Armando Cesario Gutiérrez Pérez.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **Predio Rustico ubicado en la Ranchería el Bayo actualmente conocida como Colonia Unión de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 5-47-24.50 Has, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: al Norte, **590.29** metros con **Máximo Chablé y Herminio Lucio** actualmente con **Guadalupe Crisóstomo García**, al Sur, **610.17** metros con **Concepción Esteban** actualmente con **Carolina Gutiérrez Juárez**, al Este, **92.32** metros con **Zona Federal**, al oeste, **91.35** metros con **Mariano Juárez** actualmente con **Armando Cesario Gutiérrez Pérez**, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Ana María Mondragón Morales**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 475

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para notificar

Interpelados VICENTE GARCIA MARTINEZ y MARIA GUADALUPE
JIMENEZ MONTEJO

En el expediente número 121/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Notificación Judicial, promovido por NETZI IYALI CONSUELO RESENDES PLAZOLA, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada "DECAROME", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a efectos de notificar a VICENTE GARCÍA MARTÍNEZ en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ MONTEJO, en su carácter de obligada solidaria; con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, abogado patrono de la actora sociedad mercantil denominada "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y tomando en consideración a los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los interpelados VICENTE GARCIA MARTINEZ y MARIA GUADALUPE JIMENEZ MONTEJO, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos interpelados son de domicilio ignorado.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II; del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los interpelados VICENTE GARCIA MARTINEZ y MARIA GUADALUPE

JIMENEZ MONTEJO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés y del presente proveído.

Se hace saber a los interpelados que todos los tramites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en hecho uno de la solicitud inicial, deberán realizarse a favor de su representada DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en su calidad de su nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos lo anterior con fundamento en los documentos que se describirán a lo largo del citado escrito inicial, por lo que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el actor licenciado Mario Andretti Arceo Focil, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; copia fotostática simple con sello original de: una escritura pública número 88,542 (ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos) de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, notario treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la notaria diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, constante de veinticinco fojas (escritura que contienen sello original de la Notaria 19 Distrito Federal, sin embargo, no tiene certificación ni firma alguna) y copia fotostática simple de la referida escritura pública; mediante el cual desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, dentro del término concedido para ello, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, en términos del escrito de cuenta, se le tiene por desahogada la prevención de la demanda, por lo que se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Por presente la licenciada Netzi Iyali Consuelo Resendes Plazola, en su carácter de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada “DECAROME”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, personalidad que acredita con la copia

certificada de la escritura pública número 34,359 de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Antonio López Aguirre, Titular de la notaria número 250 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad, escrito de cuenta y escrito de demanda y anexos, consistentes en: Original de: escritura número 153,664 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, que contiene la formalización y ratificación parcial y la consecuente individualización del contrato de cesión onerosa de cartera derechos de crédito, litigiosos y en ejecución y compulsas de documentos; escritura pública 14,312 de fecha seis de junio del año dos mil trece; que contiene el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria; un estado de cuenta certificado de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete copias certificadas de: escritura número 35,026 de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte; escritura número 34,359 de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, que contiene la protocolización del documento que contiene el texto de las Resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea por los Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "DECAMORE", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno; copia fotostática simple con sello original de: una escritura pública número 88,542 (ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos) de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, notario treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la notaria diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, constante de veinticinco fojas (escritura que contienen sello original de la Notaria 19 Distrito Federal, sin embargo, no tiene certificación ni firma alguna) y copia fotostática simple de la referida escritura pública y dos traslados; con los que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Notificación, para efectos de notificar a:

- Vicente García Martínez, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario; y a María Guadalupe Jiménez Montejo, en su carácter de obligada solidaria, con domicilio para ser notificados en el ubicado en casa habitación ubicado en la calle Avenida Mártires de Cananea número 115-14 colonia Indeco ciudad Industrial, c. p. 86017 del municipio del Centro, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Como lo solicita la apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada "DECAROME", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, notifíquese a Vicente García Martínez, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario y a María Guadalupe Jiménez Montejo, en su carácter de obligada solidaria; en el domicilio señalado en el punto segundo de este proveído, lo siguiente:

A) Que todos los tramites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en hecho uno del presente, deberán realizarse a favor de su representada "DECAROME", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en su calidad de su nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos lo anterior con fundamento en los documentos que se describirán a lo largo del presente escrito.

B) Que el actual titular del crédito señalado en el hecho uno de la presente demanda es "BANCO SANTANDER MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, representada en este acto por "DECAROME", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

C) Que de conformidad con el contrato de la apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por mi representada a través de la personas morales antes citadas los CC. Vicente García Martínez en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario y a María Guadalupe Jiménez Montejo, en su carácter de obligada solidaria, adeudan a su representada la cantidad de \$1'710,107.31 (un millón setecientos diez mil ciento siete pesos 31/100 moneda NACIONAL), al día 15 de septiembre del dos mil veinte, por concepto de adeudo total cantidad que comprende el total del adeudo, capital exigible, Capital Vencido, Intereses Ordinarios, Seguros Comisiones, I.V.A., de Comisiones, intereses moratorios, misma que se desglosan de la siguiente manera: 1.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$1'710,107.31 (un millón setecientos diez mil ciento siete pesos 31/100 m.n.), por concepto de total del Adeudo. 2.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$1.075.458.54 (un millón setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 54/100 .m.n.) por concepto de capital exigible. 3.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$122,365.12 (ciento veintidós mil trescientos sesenta y cinco pesos 12/100 m.n.), por concepto de capital vencido.- 4.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$444,428.99 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 99/100 .m.n.) por concepto de intereses ordinarios. 5.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$23,903.06 (veintitrés mil

novecientos tres pesos 06/100 .m.n.) por concepto de seguros.- 6.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 .m.n.) por concepto de comisiones. 7.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$1,440.00 (mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 .m.n.) por concepto de I.VA. de comisiones. 8.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$33,511.60 (treinta y tres mil quinientos once pesos 60/100 .m.n.) por concepto de intereses Moratorios:

Al momento de la notificación, hágase entrega de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Una vez que se realice la notificación a los interpelados, ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: la escritura en copia simples con sello original numero 88,542(ochenta y ocho mil cuarenta y dos) de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, notario treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la notaria diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme; y en su oportunidad como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del referido instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las oficinas de la Unidad de Apoyo Jurídico, ubicada en Calle Iguala, No. 210, Col Centro, de esta Ciudad Capital Villahermosa, Centro, Tabasco; y autoriza para tales efectos así como para que reciban documentos, tomen notas, tomen fijaciones fotográficas, saquen copias a los licenciados Andrea Fócil Barrueta, Yeny Yazmín Osorio Hernández, así como los ciudadanos Anayeli de Lourdes Hernández Meza, Josué Nahum Sánchez García, Maximiliano Monje de la Cruz, Danna Estephany Gómez Hernández, Cristal Dahiana Orozco Castaño, Viky Castillo Cerino, Jesús Manuel Gutiérrez Cornelio, domicilio y autorización que se tienen por realizados en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, el promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo arceofocil@gmail.com ó número de teléfono 99-33-46-08-44. Y 91-41-27-51-29.

Sexto. De igual forma, se tiene a la promovente, designando como su abogado patrono al licenciado Mario Andretti Arceo Focil, con cédula profesional número 7727596, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Séptimo. De igual forma, como lo solicita la ocursoante, en su oportunidad expídaseles a sus costas copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que dejen en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de

Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 476

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 314/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Rubén Junco Jimenez**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 07 de octubre de 2024-

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **siete de octubre de dos mil veinticuatro**.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el(a) **promovente**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto preventivo de **22 de agosto** y el auto de **19 de septiembre** ambos de **2024**.

Para lo cual, manifiesta que el colindante por el lado **noreste**, lo es la **carretera a San Juan El Alto, Chichonal**, por lo que, no hay persona física para notificar.

Así como también, por escrito recibo en este juzgado el **13 de septiembre de 2024**, se tuvo al(a) promovente **Rubén Junco Jiménez**, **aclarando** el juicio que promueve; **enumerando las prestaciones del juicio; aclarando** porque los colindantes de la demanda, no coinciden con las que tiene el **Registro Público de Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; señalando** quien es el **actual** colindante **sureste** y el colindante **noroeste** y sus respectivos domicilios para notificarlos.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **22 de agosto de 2024**, así como el escrito recepcionado en este juzgado el **13 de septiembre de 2024** y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Rubén Junco Jiménez**; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio **rústico**, con superficie total de **5000 m2** (cinco mil metros cuadrados) con superficie construida de **286 m2** (doscientos ochenta y seis metros cuadrados), con superficie del predio libre **4,714 m2** (cuatro mil setecientos catorce metros cuadrados), ubicado en la **ranchería San Juan el Alto, primera sección, perteneciente al Municipio de Jalapa, Tabasco, actualmente** con las siguientes medidas y colindancias:

al noreste: 7.00 metros y 50.00 metros, con carretera San Juan El Alto Chichonal;

al sureste: 120.00 metros, con Miguel Flores Veloz;
al suroeste: en 61.00 metros, con Ruvicel Junco López (resto del Predio que se reserva Vicente Junco Perera); y,
al noroeste: 71.40 metros, con Ruvicel Junco López (resto del predio que se reserva Vicente Junco Perera).

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

Quinto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fondo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le

surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes**:

- **Carretera San Juan el Alto**, a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante noreste).

Pues si bien, la parte promovente, manifestó que no hay persona física para notificar, respecto al colindante noreste, también lo es que, la **Carretera San Juan el Alto**, la representa el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, de ahí que, se haya ordenado su notificación en esos términos.

- **Miguel Flores Veloz** (colindante sureste); y,
- **Ruvicel Junco López** (colindante suroeste y noroeste).

En los domicilios señalados por la promovente y en lo que respecta a la **Carretera San Juan el Alto**, a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante noreste), en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Se reserva de señalar fecha y hora para la **testimonial** a cargo de **Valentín Junco Perera, Rubén Pineda Domínguez y Francisco Domínguez** ofrecida por el(a) promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.⁴

Décimo. El cuanto al domicilio, medios electrónicos y designación de abogado(a) patrono, deberá estarse a lo proveído en el punto **segundo** del auto preventivo de **22 de agosto de 2024**.

Décimo primero. *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”⁶

⁵“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

⁶ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, numero de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), numero de registro: 2007559.*

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así í lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Juana de la Cruz Mérito**, con quien actúa, certifica y da fe

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **trece** días del mes de noviembre de dos mil **veinticuatro**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **07/10/2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente

~~atentamente~~

~~Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.~~

~~M.D. Aida María Morales Pérez~~



Esta foja pertenece al edicto del expediente 314 /2024.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.
Juzgadociviljalapa@tsj.Tabasco.gob.mx



No.- 477

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C: Antonio de Jesús Méndez Guarda.
PRESENTE.

En el expediente número **59/2022** relativo al Juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta **Leonor Guarda Beltran**, promovido por **María Leonor Aldecoa Méndez**, en veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el abogado patrono de los llamados a juicio Jorge Méndez de Dios y Fausto Méndez de Dios, con su escrito de cuenta, con el cual hace diversas manifestaciones respecto a que desconoce el domicilio del ciudadano Antonio de Jesús Méndez Guarda, mismas que se le tienen por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Ahora bien, y en virtud, de las manifestaciones hecha por el antes citado en su escrito que se provee, y toda vez que en los juicios sucesorios, no se ordena la búsqueda de persona alguna por medio de informes, se ordena notificar la radicación del presente asunto al ciudadano Antonio de Jesús Méndez Guarda, por medio de un EDICTO que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

Tercero. Con fundamento en el artículo 140 de la ley adjetiva civil, se les hace saber a las partes que la nueva titular de éste Juzgado es la licenciada Alma Luz Gómez Palma, en sustitución del Maestro en Derecho Orbelin Ramírez Juárez.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Alma Luz Gómez Palma, Jueza, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Heberto Pérez Cordero, que autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto de diez de noviembre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. *Por presente al licenciado José Luis Garciliano López, abogado patrono de la denunciante, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso, dentro del término legal concedido y señala como domicilio de los ciudadanos Guadalupe Carrera Méndez, Juan José Carrera Méndez y Antonio de Jesús Méndez Guarda, hijos de la extinta María de Jesús Méndez Guarda, quien resulta ser hija de la extinta María Leonor Aldecoa Méndez, siendo estos los ubicados en:*

- *Guadalupe Carrera Méndez, Calle Gregorio Méndez M. número 220, interior uno, colonia Tamulte, C.P. 86150, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.*
- *Juan José Carrera Méndez, Calle Gregorio Méndez M. número 220, interior uno, colonia Tamulte, C.P. 86150, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.*
- *Antonio de Jesús Méndez Guarda, Calle Gregorio Méndez M. número 220, interior cuatro, colonia Tamulte, C.P. 86150, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

*En consecuencia, notifíquese a los ciudadanos Guadalupe Carrera Méndez, Juan José Carrera Méndez y Antonio de Jesús Méndez Guarda, en el domicilio antes proporcionado; para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, se les haga saber la radicación de la presente sucesión, y acredite su entroncamiento con la hoy extinta María Leonor Aldecoa Méndez, manifestando lo que a sus derechos convenga en términos del artículo 640 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así también requiéraseles para que dentro del mismo término antes fijado, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de hacer caso omiso, éstas les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS CIUDADANOS *Guadalupe Carrera Méndez, Juan José Carrera Méndez y Antonio de Jesús Méndez Guarda, POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.*

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMIREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO, POR Y ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO EDITH VELAZQUEZ ORTIZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE....".

Inserción del auto de inicio de veinticinco de enero de dos mil veintidós.

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. *La cuenta secretarial, se provee:*

PRIMERO. *Por presentado al JOSÉ LUIS GARCILIANO LÓPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual en cumplimiento al punto segundo del auto de preventivo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, haciendo diversas manifestaciones las que se les tiene por hechas para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se provee lo siguiente:*

*Por presentado el ciudadano JOSÉ LUIS GARCILIANO LÓPEZ, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (1) acta de defunción electrónica (1) acta de nacimiento electrónica (1) copia simple de estado de cuenta (1) copia simple de clave única de registro de población (1) original de contrato de compraventa, (3) actas de defunción originales y copia simple número 00443, 00186 y 00422 y (2) actas de defunción electrónicas número 995 y 112, con los cuales pretende promover **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes de la extinta **LEONOR GUARDA BELTRAN**, quien falleció el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, Coma Hiperglucémico, Diabetes Minutos Días, teniendo como último domicilio el ubicado en calle Gregorio Méndez Magaña. Número 3724, de la Colonia Tamulte. Centro, Tabasco.*

FUNDAMENTACION

SEGUNDO. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.*

SOLICITUD DE INFORMES

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, ambos con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **LEONOR GUARDA BELTRAN**, quien falleció el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, Paro Cardíaco Respiratorio, teniendo como último domicilio el ubicado en calle Gregorio Méndez Magaña, Número 3724, de la Colonia Tamulte, Centro, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

SE ORDENA HACER SABER LA RADICACION DEL JUICIO

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se comisiona al Ciudadano Actuario Judicial adscrito a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber a los ciudadanos

- **DOLORES MÉNDEZ GUARDA**, en el domicilio ubicado en calle Méndez, Número 220, Sin Número de la Colonia Tamultè de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **CARLOS MARIO JIMÈNEZ MENDEZ**, en el domicilio ubicado en calle Méndez, Número 220, Interior 05, de la Colonia Tamultè de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **RICARDO MÉNDEZ GÒMEZ**, en el domicilio ubicado en calle Méndez, Número 215, de la Colonia Tamultè de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **JORGE Y FAUSTO DE APELLIDOS MÉNDEZ DE DIOS**, en el domicilio ubicado en calle Ignacio Allende, Número 409, de la Colonia Tamultè de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

La radicación de la presente Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **LEONOR GUARDA BELTRAN**, asimismo, se le requiere para que señalen persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y de cumplimiento al artículo 642 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, concediéndosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente auto de inicio, advertida que de no hacerlo le surtirá sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SE RESERVA FECHA

QUINTO. Se reserva de señalar fecha para que se lleve a efecto la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA AUTORIZADA

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en Eusebio Castillo Numero 612 Colonia Centro de Esta Ciudad, así como número de teléfono 9932301569, y correo electrónico garlo.jlg@gmail.com autorizando para tales efectos a los licenciados **MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO**, **JOSE LUIS GARCILIANO LOPEZ**, **ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ** y **ALEJANDRO DE LA CRUZ HERNANDEZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DESIGNACIÓN DE ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. En cuanto a la personalidad de abogados patronos que otorga la promovente a los licenciados **MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO**, **JOSE LUIS GARCILIANO LOPEZ**, **ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ** y **ALEJANDRO DE LA CRUZ HERNANDEZ**, dígasele que solo se le reconoce la personalidad a los licenciados **MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO**, **JOSE LUIS GARCILIANO LOPEZ** y

ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ, en virtud, de que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas en los libros de registros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, en cuanto a la personalidad de abogado patrono que otorga al licenciado ALEJANDRO DE LA CRUZ HERNANDEZ, dígamele que se reserva de reconocer tal personalidad, hasta en tanto dicho profesionista, registre su cédula profesional en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este juzgado ó acredite tenerla inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia, hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHÓ **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º. C.725 C. Página: 2847..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **UNA SOLA VEZ**, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Deyanira Moguel Loranca".

LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA



No.- 478

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

En el expediente civil número 01556/2023, relativo al JUICIO **Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por la licenciada **María Nelly Méndez Díaz, endosataria en procuración de la ciudadana Olga Lidia López Castillo**, en contra de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro y treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se dictaron un proveído y auto de inicio mismos que copiados a la letra dicen:

“...Comalcalco, Tabasco, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Tercero Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Por presentada la licenciada **María Nelly Méndez Díaz**, en su carácter de endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E., Ricárdez Roquet**, no fue localizado en su domicilio convencional, señalado en el documento base de la acción del presente juicio, así como en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información, según se advierte de la constancia actuarial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por el actuario judicial de Reforma, Chiapas, así como la constancia actuarial de fecha siete de junio y veinticinco de septiembre ambos de dos mil veintitrés, por la actuario judicial adscrita a este juzgado, por consiguiente, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los numerales 1068 fracción IV y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio en vigor, se ordena practicar el emplazamiento del demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E., Ricárdez Roquet**, por medio de **edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Haciéndole del conocimiento al demandado que tiene un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado respectivo, para los efectos de producir su contestación a la demanda. Apercibido de que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar demanda.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la aludida demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 1068 fracción III, del Código de Comercio en vigor.

AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**AUTO DE INICIO
EJECUTIVO MERCANTIL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MAYO DE
DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presente la licenciada **María Nelly Méndez Díaz**, endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia simple de cédula profesional, **(01)** pagaré original y copia por la cantidad de \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), **(01)** copia simple de curp, **(01)** copia simple de expedida por el SAT; así como **(01)** copia de traslado, demandando en la vía **Ejecutiva Mercantil** y en ejercicio de la acción cambiaria directa al ciudadano **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **la Occidente tercera sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (como referencia en la entrada que se localiza entre el tecnológico de Comalcalco de Comalcalco y la cancha)**, reclamándole el pago de la cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal, así como las contenidas en los incisos B), C) y D), de su escrito de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1061, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399 y demás relativos del Código de Comercio, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, dejando copias cotejadas en autos.

**3. Notificación, Emplazamiento
Requerimiento y embargo.**

Requírase a los demandados para que en el acto de esta diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárgueseles bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolas en depósito de la persona que designe bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos representen. Hecho lo anterior con las copias de la demanda y documento anexo, córrase traslado, y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, ocurran ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuvieran alguna excepción que hacer valer, así como de igual manera se les hace del conocimiento que en su mismo escrito de contestación de demanda deberán ofrecer sus pruebas, en términos del artículo 1401 del Código de Comercio invocado.

Asimismo, requíraseles para que dentro del término mencionado señalen domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio vigente.

4. Certificación

Se ordena a la actuaria judicial certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

5. Requerimiento a la parte demandada.

Asimismo, requiérase a los demandados para que dentro del término antes referido, proporcionen su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación de demanda, salvo que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuentan con ninguno de los dos, porque no están obligados a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberán exhibir copias fotostáticas simples de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V del Código de Comercio reformado, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

6. Caducidad

Asimismo, se le hace del conocimiento de la parte actora que para el caso de que transcurran más de **CIENTO VEINTE DÍAS**, sin darle impulso procesal al procedimiento se decretará la **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, sin necesidad de notificar a las partes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1076 del Código de Comercio aplicable.

7. Se ordena Inscripción de Embargo.

En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Instituto Registral del Estado y/o Registro Público de la Propiedad que corresponda según el lugar de ubicación del bien, y sin necesidad ulterior determinación librese oficio de estilo.

8. Domicilio procesal y autorizado.

La promovente **María Nelly Méndez Díaz**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, **el ubicado en la calle Gil y Sáenz 519, colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, así como el número telefónico 933-166-4057, y correo electrónico marinelly67@hotmail.com.**

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Para efectos de que la Fedataria Judicial adscrita a este Juzgado notifique a la promovente por medio de medios electrónicos o número telefónico proporcionado para tales efectos, al realizarla deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

09. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cuales un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

12. Se requiere a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. SCEJEN

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE **TRES VECES CONSECUTIVAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

EXP. 1556/2023

Cmag**



No.- 479

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

MARÍA MARTHA DE LA CRUZ CANO

Acreditada con Domicilio Ignorado.

En el expediente número **484/2023**, relativo al juicio en la **Vía Especial Hipotecaria, en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria**, promovido por licenciada Elizabeth Guadalupe Orozco Martínez, apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Maria Martha de la Cruz Cano, en su carácter de acreditada; en fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que, copiado a la letra establece:

“...Auto de fecha 15/julio/2024...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada MIROSLAVA ORTIZ TERÁN, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, específicamente en el domicilio proporcionado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco y por el Instituto Nacional Electoral INE, no se localizó a la parte demandada **MARÍA MARTHA DE LA CRUZ CANO**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **MARÍA MARTHA DE LA CRUZ CANO**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión **“de tres en tres días”** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comentario únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada **MARÍA MARTHA DE LA CRUZ CANO**, que deberá comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la

notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **MARÍA MARTHA DE LA CRUZ CANO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Tercero. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la secretaria judicial, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

“...Auto de inicio de fecha 24/octubre/2023...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada Elizabeth Guadalupe Orozco Martínez, con su escrito de cuenta, quien comparece en calidad de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura número 107,245 (ciento siete mil doscientos cuarenta y cinco) de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe de César Álvarez Flores, Titular de la Notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número noventa y ocho de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco; personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **copia certificada de:** Escritura número 107,245 (ciento siete mil doscientos cuarenta y cinco) de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe de César Álvarez Flores, Titular de la Notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número noventa y ocho de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco; **originales de:** Escritura número 903 (novecientos tres), de fecha ocho de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número 32 (treinta y dos) y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; acta de requerimiento, de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés y certificado de adeudos, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés; **copias simples de:** tres traslados; con los que promueve juicio en la **Vía Especial Hipotecaria, en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria**, en contra de María Martha de la Cruz Cano, en su carácter de acreditada, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, en ubicado en el kilómetro 15+500 de la Carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla Centro, Tabasco, Conjunto en Condominio denominado Villa Los Claustros (dentro del cual se ubica El Claustro) Playa Langosta, casa número diecisiete, 17 de esta Ciudad Capital.

De quien reclama las prestaciones enunciadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérasele** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérasele** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el referido oficio y devolver acuse de recibido, por lo que deberá comparecer a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega del mismo.

Sexto. Las pruebas que ofrezca la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los siguientes documentos: **copia certificada de:** Escritura número 107,245 (ciento siete mil doscientos cuarenta y cinco) de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe de César Álvarez Flores, Titular de la Notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número noventa y ocho de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco; **original de:** Escritura número 903 (novecientos tres), de fecha ocho de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número 32 (treinta y dos) y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. Como lo solicita la ocursoante, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acredito su personalidad, previo cotejo, identificación y firma de recibido que deje en autos.

Noveno. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en calle Andrés García, número 123, colonia Primero de Mayo, asimismo, proporciona para los mismos efectos los correos electrónicos **abogadotabasco@grupotormenz.com** y **eorozco@grupotormenz.com** y el número telefónico 99 32 87 26 51, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, **revisar el expediente y tomar apuntes, a los licenciados Jorge Alfredo Carrera López, Luis Fernando Maldonado Arias y Erick Iván Vargas Arroyo, así como a la pasante en Kristel Elisa María Palma Sánchez, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.**

Décimo. Asimismo, se tiene a la ocursoante, designando como abogada patrona a la licenciada **Gricelda Alejandro García**, quien cuenta con cédula profesional número 9444387, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los diversos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, dejando por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a **los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 484/2023
Jaad



No.- 424

JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **859/2023**, relativo al juicio: **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por la ciudadana **MARÍA JUANA SOBERANO TOSCA y/o JUANA SOBERANES TOSCA**, se dictaron autos, que copiados en lo conducente dicen:

SE TRASCRIBE EL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ÚNICO. Se tiene por presentada a la parte actora **MARÍA JUANA SOBERANO TOSCA y/o JUANA SOBERANES TOSCA**, con su escrito de cuenta, dando contestación al requerimiento ordenado en el auto de fecha veintinueve de febrero del presente año, manifestando que la colindancia al Este con 69.60 metros cuadrados con **camino vecinal**, se encuentra a cargo del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio en Plaza s/n, colonia Centro, Nacajuca, Tabasco; manifestaciones que se le tiene por hechas para los efectos legales correspondientes.

Con base a lo anterior, tórnense los presentes autos a la actuaria judicial, para que le notifique a los colindantes en los términos ordenados en el auto de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, y del presente proveído.

SE TRASCRIBE LE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ÚNICO. Se tiene por presentada a la parte actora **MARÍA JUANA SOBERANO TOSCA y/o JUANA SOBERANES TOSCA**, con su escrito de cuenta, dando contestación al requerimiento ordenado en el punto quinto del auto de fecha quince de febrero del presente año, manifestando que al Este: con **CAMINO VECINAL**, con 69.60 metros cuadrados, y con **PEDRO ISIDRO GARCÍA**, con domicilio en la Ranchería Vainilla, Nacajuca, Tabasco; ahora bien, toda vez que la promovente no manifiesta con presión a que dependencia o institución pertenece el **camino vecinal**, se le tiene por dando cumplimiento parcialmente al requerimiento antes citado.

En consecuencia, requiérase de nueva cuenta a la promovente **MARÍA JUANA SOBERANO TOSCA y/o JUANA SOBERANES TOSCA**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**

contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, de cumplimiento al siguiente punto:

1.- Deberá de indicar con precisión el nombre y domicilio de la dependencia o institución, del colindante DEL LADO ESTE, que aparece como CAMINO VECINAL, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 755, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 1318 y 1319 del Código Civil, ambos en vigor en el Estado.

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente, se ordenará notificar a todos los colindantes.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA QUINCE DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

PRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que a partir del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el titular del juzgado es el Doctor en Derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la parte actora MARÍA JUANA SOBERANO TOSCA y/o JUANA SOBERANES TOSCA, parte promovente en el presente juicio, con su escrito de cuenta, exhibiendo tres traslados de sus escrito de demanda inicial y sus anexos y haciendo manifestaciones, dando contestación al requerimiento hecho en el punto sexto del auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés y proporcionando las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 44.20 metro cuadrados, con GUADALUPE ISIDRO HERNÁNDEZ y MARÍA OLÁN CEFERINO, con domicilio ubicado en RANCHERÍA VAINILLA, NACAJUCA, TABASCO.

Al Sur: 43.30 metros cuadrados, con PEDRO CERINO CEFERINO (EXTINTO) Y actualmente con ARTURO CERINO GARCÍA, con domicilio en VILLA JALUPA CENTRO, SIN NÚMERO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

Al Este: 69.60 metros cuadrados, con CAMINO VECINAL.

Al Oeste: 69.30 metros cuadrados, con HERNÁN CEFERINO ALMEIDA, con domicilio RANCHERÍA VAINILLA, NACAJUCA, TABASCO.

TERCERO.- Con la solicitud inicial, sus anexos, con inserción del presente proveído, hágasele saber a los colindantes, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señalen domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- Toda vez que el domicilio del colindante ARTURO CERINO GARCÍA, tiene su domicilio en VILLA JALUPA CENTRO, SIN NÚMERO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, se encuentra fuera de esta jurisdicción de este juzgado con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído al colindante citado; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere a la promovente MARÍA JUANA SOBERANO TOSCA y/o JUANA SOBERANES TOSCA, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, de cumplimiento al siguiente punto:

1.- Deberá de indicar con precisión el nombre y domicilio del colindante DEL LADO ESTE, que aparece como CAMINO VECINAL, expresando a cargo de que dependencia o institución se encuentra la calle con la que colinda el inmueble motivo del procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 755, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 1318 y 1319 del Código Civil, ambos en vigor en el Estado.

SEXTO.- Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se ordenará notificar a todos los colindantes.

SÉPTIMO.- La actora nombra como su tercer testigo ala ciudadana SARAÍ MARÍA GUADALUPE OLÁN OVANDO, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral 722, fracción II del Código Procesal Civil.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero.- Se tiene por presentada a la ciudadana **María Juana Soberano Tosca y/o Juana Soberanes Tosca**, con su escrito y anexos consistentes en: **(01)** original de contrato de Cesión de derechos de Posesión de fecha nueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, **(01)** Volante electrónico número 371961, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, **(01)** un plano original, **(01)** original de recibo de pago predial, y **(02)** traslado, con el cual promueve en la vía no contenciosa de **Diligencias de Información Ad Perpetuam, respecto a un predio urbano ubicado en la Ranchería Vainilla, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 0-79-27 Has.**

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero.- Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio,

deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Cuarto.- Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se ~~faculta~~ al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Quinto.- Se le hace saber a la promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta que tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Sexto.- Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico predio urbano ubicado en la Ranchería Vainilla, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 0-79-27 Has.*

Séptimo.- Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere a la promovente **María Juana Soberano Tosca y/o Juana Soberanes Tosca**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, de cumplimiento a los siguientes puntos:

1.- Deberá de indicar con precisión el nombre y domicilio de los colindantes, que aparecen como propiedad privada, expresando a cargo de que dependencia o institución se encuentra las calles con las que colinda el inmueble motivo del procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 755, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 1318 y 1319 del Código Civil, ambos en vigor en el Estado.

2.- Exhiba tantos traslados de su demanda inicial, según sean los números de colindantes.

3.- Así mismos deberá de especificar las medidas de las colindancias del predio de la presente litis.

4.- Nombrar a otro testigo para dar cabal cumplimiento al artículo 755 fracción II del código Procesal Civil.

Apercibida que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente expediente, por falta de interés procesal, lo anterior, de conformidad con los artículos, 89, 90, 118 y 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Octavo.- Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Fabiola Mendoza Rodríguez y Miguelina Vargas Maldonado**.

Noveno.- Señala la promovente **María Juana Soberano Tosca y/o Juana Soberanes Tosca**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el domicilio ubicado en la **Rancharía Vainilla, entrada la Pera de Nacajuca, Tabasco, y/o el número telefónico 914-107-541-6**, (vía WhatsApp) y/o el correo electrónico **lic.jesus02@hotmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Jesús Elmer Olán Soberano, Hermenegildo Hilario Hernández y Ernesto Ramos Álvarez**, domicilio y autorizado que se le tiene por aceptados de conformidad con los artículos 84, 85, 131 fracción VI y 138, del Código en cita.

Designado como su abogado patrono al licenciado **Jesús Elmer Olán Soberano**, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este juzgado para tales efectos y que lo acredita como perito en la materia, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código en cita.

Décimo. Ahora bien, de la revisión a la documental original del contrato de cesión de derechos de Posesión de fecha nueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, se advierte que el mismo se encuentra deteriorado, en consecuencia y previo cotejo que se haga, agréguese a los autos copias cotejada, y resguárdese en el seguro de este juzgado **(1)** el contrato de cesión de derechos de Posesión de fecha nueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. Las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."**

Décimo segundo.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE , EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(11) ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



Lic. López

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220



No.- 425

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN
AD PERPETUAM REI MEMORIAN**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el derivado del expediente número 146/2024 relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam.**, promovido por Roció Josefina Martínez López, en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 09/ABRIL/2024”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana ROCIO JOSEFINA MARTÍNEZ LÓPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe *una constancia del oficio DF/SCAT/0184/2024, y *una cedula catastral con número folio HAC-CD060209, en consecuencia; se le tiene por desahogada la prevención de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se procede a dar entrada a demanda en los siguientes términos:

Segundo. Se tiene por presentada a la ciudadana ROCIO JOSEFINA MARTÍNEZ LÓPEZ, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial de fecha diecinueve de febrero del presente año, mediante el cual pretende promover **PROCEDIMIENTO NO**

CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Acapulco número 127 de la Colonia Guadalupe Borja del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 165.00 metros cuadrados, con una construcción de 169.70, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte;** en 11.00 metros con calle Acapulco; **Al Sur;** en 11.00 metros con Lagunas; **Al Este;** en 15.00 metros con propiedad de ELENA JEREZ DE MELCHOR; y **Al Oeste;** en 15.00 metros con propiedad de TILA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 877, 878, 879, 890, 936, 937, 938, 939, 941, 940, 942, 1304, 1318, 1319, 1321, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713, 755 y 759 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 381/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Se ordena notificar a los colindantes ELENA JEREZ DE MELCHOR y TILA HERNÁNDEZ LÓPEZ, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará **las listas fijadas** en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Sexto. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: los Juzgados de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Séptimo. Del estudio a los autos se advierte que los solicitantes del presente procedimiento no proporcionaron los domicilios para notificar a los colindantes ELENA JEREZ DE MELCHOR y TILA HERNÁNDEZ LÓPEZ, por lo tanto, se le requiere a la promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de los colindantes, apercibidos que de no hacerlo reportara en el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

Octavo. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Acapulco 127 de la Colonia Guadalupe Borja de esta ciudad, autorizando para tales efectos su número de

celular **9931501989**, asimismo autoriza al pasante en derecho OCIEL CRUZ SOTO, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, el ocurso designa como abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO ROBLES GARCÍA, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro IV, foja 24, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Por otra parte, se le requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en el que le sea notificado el presente proveído, exhiba los traslados correspondientes para cada uno de los colindantes.

Décimo. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro Tabasco México; ante el secretario de acuerdos, **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



Ycm

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a II. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL. (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villégas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 426

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para emplazar

Demandada Balbina Alcudia Magaña de Muñoz y/o Balbina Alcudia Magaña.
(Domicilio ignorado).

En el expediente número **481/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Prescripción Positiva o Usucapión**, promovido por **Yolanda López Gómez**; por su propio derecho, en contra de **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz y/o Balbina Alcudia Magaña**; con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Cecilia Natalia Díaz Aguilar**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se ordena emplazar a juicio a la demandada **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz y/o Balbina Alcudia Magaña**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **tres de noviembre del dos mil veintidós** y del presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por **edictos** a la demandada **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz**, por lista a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a Yolanda López Gómez, por propio derecho, con su escrito de demanda y con los anexos consistentes en: **original de:** un plano de predio; acta de nacimiento con número de acta 670, constancia de inexistencia de Registro de Defunción de fecha de consulta 04 de octubre de 2022; **copias simples de:** constancia de la clave única de Registro de Población CURP a nombre de Balbina Alcudia Magaña, impresión de recibo de pago de servicio de terceros y un traslado, con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Prescripción Positiva o Usucapión**, en contra de **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz y/o Balbina Alcudia Magaña**.

De quienes reclama la usucapión o prescripción positiva del predio denominado LA LUCHA que se desprende del predio San Antonio, la cual tiene una superficie de 01-02-66 hectáreas (10,266 metros cuadrados) con las medidas y colindancias que refiere en su escrito inicial, y demás prestaciones marcadas en los incisos A), B) y C), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Toda vez que la promovente manifiesta que la demandada **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz y/o Balbina Alcudia Magaña**, es de domicilio ignorado, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor de la demandada las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **girar oficio** a las siguientes instituciones:

1. **C.F.E. Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio ubicado en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 3117, de la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. **Sistema de Agua y Saneamiento de Centro (SAS)**, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra, número 402, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
3. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio en Avenida General Augusto Cesar Sandino, número 323, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
4. **Subdirectora de Catastro del Municipio del Centro, Tabasco**, con domicilio situado dentro de las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
5. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco (CEAS)**, con domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez, número 115, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Villahermosa**, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, S/N, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
7. **Secretaría de Administración y Finanzas**, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra, Numero 435, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
8. **Delegación Estatal del INEGI**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 813, de la Colonia Jesús García, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. **Receptor de Rentas del Centro, Tabasco**, con domicilio en edificio conocido como Base 4, Planta Baja, ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, S/N, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
10. **Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tabasco**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, de la Colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

11. **Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos**, con domicilio ubicado en la Calle Ceiba, número 201, de la Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcione, de existir en su base de datos, registro o análogos, el domicilio actual de la demandada **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz y/o Balbina Alcudia Magaña** con constancia de la clave única de Registro de Población CURP **AUMB420328MTCLGL09** o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones que, de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá una multa de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Chichen Itza 105 Altos B, Fraccionamiento Club Campestre, Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Cecilia Natalia Díaz Aguilar, José Eduardo León López**, así como a los ciudadanos **Erick Abimelec Landerio de Dios, Nancy Guadalupe Falcón, Carlos Salomón Torres Hernández y Mónica Gabriela Díaz Aguilar**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Por otra parte, se tiene al promovente, nombrando como su abogada patrono a la licenciada **Cecilia Natalia Díaz Aguilar**, con cédula profesional número 3226677; considerando que la citada profesionista tiene debidamente inscritas su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogados patronos.

Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado **José Eduardo León López**, resulta improcedente tenerles por realizada la misma, en razón que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, se observa que los profesionistas antes mencionados, no cuentan con sus cédulas profesionales inscritas, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que únicamente se les tienen por autorizados para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código legal antes invocado.

Séptimo. Téngase al promovente, autorizando para citas y notificaciones el correo electrónico natalia.enclave@gmail.com, y número telefónico 99-31-90-22-59 manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, como lo solicita el ocursoante y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."²

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

Noveno. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil, previa cita con el conciliador (a) adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Primero. De igual manera, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo Segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los **nueve de octubre del dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



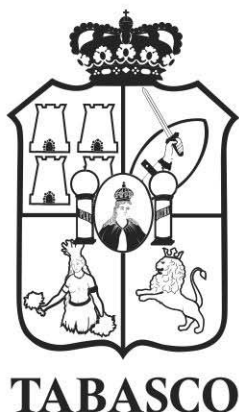
El Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez

Bdd

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 443	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0922/2024.....	2
No.- 444	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00165/2024.....	6
No.- 445	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 226/2023.....	16
No.- 447	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 736/2024.....	20
No.- 451	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 608/2024.....	25
No.- 452	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 619/2024.....	32
No.- 453	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 605/2024.....	38
No.- 454	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 547/2023.....	43
No.- 455	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 556/2023.....	47
No.- 472	NOTARÍA No.- 2 AVISO NOTARIAL EXTINTO: ALFONSO DEL RIVERO FRANYUTTI Y/O ALFONSO DEL RIVERO F. .PARAÍSO, TABASCO.....	55
No.- 474	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00563/2024.....	56
No.- 475	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 121/2023.....	60
No.- 476	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 314/2024.....	68
No.- 477	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 59/2022.....	73
No.- 478	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 01556/2023.....	78
No.- 479	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 484/2023.....	83
No.- 424	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM EXP. 859/2023.....	87
No.- 425	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI REMORIAN EXP. 146/2024.....	93
No.- 426	JUICIO ORD. CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EXP. 481/2022.....	98
	INDICE.....	105



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: LqH7ksSLOCTbn3nQcZL3/l+dvWJTjszShk+veZQUhkRbK7hcg1bsX9/A5DB6k4T4hHbLsQ1TQ EkN9hoMgzRelGH6x1jcaVyZvaN4TGrg462XkL1UlcXmztOh1FulChUPuCJ2qB50fHMLBCpSU5q3C+WpOBOFc6Q gD6V51HBYNDC51VV96c6qTb8fAyLb51hwPKI/U1QYG5mPq7eRZF+j6loC6WBkorjLZU+Fa+NuFLsIQNRJVYi+w qARZVX9k/x2XJHGmVXuPaFf1VIJ7b92ijyk8spvWHoc0+PY7ZB9UAWCVi0Ei4Kd+Xv7VCtCMG2iyQR8zbVLq/u6d aaHtXt/w==